

PARN-095

ESTADO No. 095
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 10 de diciembre 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ÁLVAREZ Y JAIRO JUVENAL ACEVEDO ÁLVAREZ	14	09-12-2021	PARN No. 2238	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DA4-071 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular minero presente:</p>

					<p>2.1.1.1. La póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 51-53- 101001905, con vigencia desde el 21/05/2021 al 21/05/2022, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que solo fue presentado el soporte de pago de esta.</p> <p>2.1.1.2. El Formato Básico Minero FBM anual del 2020, junto con el plano de labores actualizadas correspondiente, en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.1.1.3. La corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestres del 2014, 2015, 2017, IV trimestre del 2018, así como del I, II, III y IV trimestres del 2020, dado que fueron presentados sin la correspondiente firma del declarante.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.1.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que acredite el pago de las regalías causadas en el I, II y III trimestres del 2021; adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2.2.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.

2.2.4. Informar al titular que se dan por recibidos los FBM anual 2010 y semestral del 2011, radicados según consecutivos 20211001022172 del 01/03/2021 y 20211001024892 del 01/03/2021, respectivamente, sin embargo, no es posible subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en

					<p>el Auto PARN 1683 del 05/08/2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06/08/2020, dado que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.2.5. Informar al titular que se dan por recibidos los FBM semestrales y anuales del 2013, 2014 y 2015, FBM semestrales y anuales del 2012, y el FBM anual del 2011 radicados según consecutivos 20211001024272 del 01/03/2021, 20211001024352 del 01/03/2021 y 20211001024892 del 01/03/2021, respectivamente, sin embargo, no es posible subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 0321 del 04/02/2016, notificado por estado jurídico No. 012 del 08/02/2016, dado que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.2.6 Informar al titular que se da por recibido el FBM anual 2019, radicado según consecutivo 20211001024202 del 01/03/2021, sin embargo, no es posible subsanar el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 3159 del 19/11/2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 20/11/2020, dado que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.2.7 Informar a los titulares mineros que, de acuerdo con la Resolución 40925 de 2019, los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.2.8 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 0321 del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>04/02/2016, notificado por Estado Jurídico No. 012 del 08/02/2016, específicamente la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2014 y 2015.</p> <p>2.2.9 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 0832 del 12/06/2017, notificado por Estado Jurídico No. 029 del 15/06/2017, específicamente la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2016.</p> <p>2.2.10 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 1503 del 19/09/2019, notificado por Estado Jurídico No. 041 del 20/09/2019, específicamente la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres del año 2017 y IV trimestre del 2018.</p> <p>2.2.11 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN 1683 del 05/08/2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 06/08/2020, específicamente la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del 2020.</p> <p>2.2.12 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 3159 del 19/11/2020, notificado por Estado Jurídico No. 065 del 20/11/2020, específicamente la renovación de la Póliza Minero Ambiental</p> <p>2.2.13. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 1683 de 05 de agosto de
--	--	--	--	--	--

					<p>2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 06 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del Concepto Técnico emitido por el Servicio Geológico Colombiano o la entidad que haga sus veces, respecto de la DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA DEL DESLIZAMIENTO PEÑA DE LAS AGUILAS, en lo referente al área del título No. DA4-071.</p> <ul style="list-style-type: none"> • requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 1683 del 05/08/2020, específicamente la presentación de los formatos básicos mineros anual del 2010 y semestral del 2011. • Requerimiento bajo apremio de multa, realizado mediante Auto PARN 3159 del 19/11/2020, notificado por estado jurídico No 065 del día 10 de noviembre de 2020, específicamente la modificación de los FBM anuales del 2016, 2017 y 2018, anual 2019 • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 0321 del 04/02/2016, notificado por Estado Jurídico No. 012 del 08/02/2016, específicamente la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2013. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1503 del 19/09/2019, notificado por Estado Jurídico No. 041 del 20/09/2019, específicamente frente a la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestres del 2018, así como del I y II trimestres del 2019. • Requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN 1683 del 05/08/2020, notificado por Estado Jurídico No. 035 del 06/08/2020, específicamente frente a la presentación de los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del 2019.
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> Requerimientos bajo apremio de multa mediante Auto de Visita PARN 1000 del 08/06/2021, notificado por estado Jurídico No. 040 del 09/06/2021. <p>2.2.14 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1045 del 15 de octubre de 2021</p> <p>2.2.15 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.16 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.17 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14216	ELSA MARÍA CARVAJAL DE GIL, JOSE HORACIO CÁRDENAS SÁTIVA, HORACIO GIL CARVAJAL, EDILMA NUÑEZ y BLANCA LILIA GIL CARVAJAL	14	09-12-2021	PARN No. 2239	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14216 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres: IV del año 2019, IV del año 2020 y I y II de 2021.</p>

					<p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de cancelación de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código”, específicamente para que se realice la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre de 2021.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.2. Informar que se da por recibida la información allegada mediante radicado 20211001254502 de fecha 19 de noviembre de 2021; donde se allega la información sobre los ajustes del PTO.</p> <p>2.3.3. Informar que se da por recibido los Formatos Básico Mineros Anuales allegados a través de la plataforma digital de ANNA Minería anual 2019 (allegado mediante radicado No. 15344-0 de fecha 1 de noviembre de 2020); semestral del año 2016 (allegado mediante radicado No. 22914-0 de fecha 10 de marzo de 2021); y anual de 2020 (allegado mediante radicado No. 23079-0 de fecha 12 de marzo de 2021).</p> <p>2.3.3. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Auto PARN No. 0098 de fecha 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No.003 de fecha 15 de enero de 2021, frente a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. - Auto PARN No. 1013 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 025 del 07 de julio de 2020, respecto del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2008, 2010, 2013 y 2016. <p>2.3.4. Informar a los titulares mineros que una vez se a habilitado el módulo de evaluación en ANNA</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Minería se procederá a la evaluación de los formatos básicos mineros allegados y los resultados de dicha evaluación serán notificados en debida forma mediante acto administrativo.</p> <p>2.3.5. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>2.3.6. Informar a los titulares mineros que la información que se allegue respecto de la Declaración y liquidación de regalías y demás debe ser allegada de forma unificada para todo el título.</p> <p>2.3.7. Informar, que se aproxima la fecha del vencimiento para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV Trimestre de 2021 y el Formato Básico Minero anual de 2021, los cuales deben ser allegados antes del 17 de enero de 2022</p> <p>2.3.8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1266 de 29 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA.	8	09-12-2021	PARN No. 2240	<p>2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, 748T se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad Minera:</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <p>2.1.1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021 para el mineral carbón, toda vez que se encuentran bien diligenciados, presentan producciones en cero y se encuentran firmados por la titular.</p> <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de agosto de 2021.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que se da por recibida los Formatos Básicos correspondientes anual 2016, 2017, 2018,</p>
------	------	-------------------------------	---	------------	---------------	---

						<p>2019, 2020. Los cuáles serán objeto de evaluación una vez se tenga acceso al módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería y se determinen las directrices correspondientes; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular. De acuerdo al Concepto Técnico No. 1140 de 03 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.2. Informar que de acuerdo al Concepto Técnico No. 1140 de 03 de noviembre de 2021, no se acepta la respuesta allegada por el titular mediante radicado N° 20201000899012 de 08/12/2020 con respecto al FBM semestral de 2019, toda vez que se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – No 1140 del 03 de noviembre de 2021</p> <p>2.3.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELO-111	JOSE DE JESÚS ESPITIA LOZANO	9	09-12-2021	PARN No. 2241	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p>

					<p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan en cero.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.2.1.1 Las correcciones respectivas al Formato Básico Minero anual correspondientes al 2019, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que presenta inconsistencias en su diligenciamiento</p> <p>2.2.1.2 Presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2020, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>2.2.1.3 Las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101001831, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 22 de febrero de 2021 hasta el 22 de febrero de 2022; dado que se constituyó por un valor inferior y no se encuentra firmada por el tenedor</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad, contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del el III y IV trimestre del 2020 y I y III</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none">• Requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 3135 del 03 de noviembre de 2017 notificado en estado jurídico No. 074 del 08 de noviembre de 2017; con respecto al pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013; equivalente a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$683.820,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020</p> <p>2.3.4. Informar al titular minero, que se da por recibido el radicado No 15071-0 del 26 de octubre de 2020, donde el titular del contrato de concesión ELO-111 allego el FBM anual correspondiente al 2019 en la plataforma de ANNA MINERIA, el cual será signado, evaluado posteriormente y le será notificado.</p> <p>2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N 1154 de 5 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	REB-16001	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	7	09-12-2021	PARN No. 2242	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero REB-16001, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones.</p> <p>2.1.1.1. Las correcciones/modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 20211001063542, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior;</p> <p>2.1.1.2. El Formato Básico Minero FBM anual del año 2020, con su respectivo plano de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literal d), esto es “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”; toda vez que persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>2.1.2.1. El pago por concepto de interés generado por el pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda etapa de exploración valorado en \$ 36.000 pesos m/cte.</p> <p>2.1.2.2.. El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera</p>
------	-----------	--	---	------------	---------------	---

					<p>anualidad de la etapa de exploración, por un valor de \$908.526.00, más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none">- Requerimiento realizado bajo apremio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2582 de fecha 07 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico No053 del día 8 de octubre de 2020, relacionado con la presentación de Los Formatos Básicos Mineros anual 2019 con su respectivo plano de labores.- Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante el Auto N° 0415 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico No. 015 del día 27 de febrero de 2020, se evidencian instrucciones técnicas de seguridad de las cuales en el término legal establecido el titular no dio cumplimiento. <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1280 de 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01184-15	TERESA DE JESÚS GAITÁN RINCÓN	9	09-12-2021	PARN No.2243	2.DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, 01184-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten:</p> <p>2.1.1.1. La presentación del el FBM anual de 2019, 2020 con su respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el ministerio de minas y energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2020, I, II trimestre de 2021 junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.3 Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 11 de julio de 2021, la cual se deberá presentar de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.9 del presente acto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto para que el titular subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-No 1200 del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo premio de multa mediante el Auto PARN 0804 del 01 de junio de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 027 del 02 de junio de 2017 por medio del cual se requirió la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2016, Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018, junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2019 • Requerimiento bajo apremio de multa mediante el Auto PARN N° 2640 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, por medio del cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y trimestre de 2020. • Requerimiento bajo causal de caducidad, hecho mediante el Auto PARN N° 2640 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, en el cual se solicitó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y trimestre de
--	--	--	--	--	--

						2020. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HI6-08001	JOSÉ MANUEL CELY RODRÍGUEZ	10	09-12-2021	PARN No. 2244	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero, HI6-08001 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2010 y 2011 y Formato Básico Minero Anual de 2017, diligenciados y evaluados A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con números de radicado 21774-0, 21777-0, 21781-0, 21782-0 y 21783-0 del 21 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.2. Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2019, diligenciado y evaluado A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero de evento 201023 y número de radicado 21786-0 de fecha 21 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.1.3 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2020, diligenciado y evaluado A través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería con numero con número de evento 201027 y</p>

					<p>número de radicado 21789-0 de fecha 21 de febrero de 2021, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. Pese a que No se evidencia los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020. para corroborar la información de producción, el FBM semestral de 2020 presenta datos correspondientes a producción en ceros, y revisado los informes de visita de fiscalización realizados al título se encuentra que este está inactivo. motivo por el cual se da por aceptado el FBM. Aclarando que está sujeto a cualquier requerimiento en el momento que se evidencie modificaciones en relación de los reportes de regalías pendientes.</p> <p>2.1.4 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a: IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020, de conformidad con la recomendación efectuada mediante concepto técnico PARN 2300 del 28 de diciembre del 2020. dado que los valores consignados coinciden con lo reportado en el formulario de regalías para los periodos respectivos, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los titulares presenten:</p> <p>2.3.1.1. Las correcciones y/o modificaciones de la póliza de acuerdo con las características, descritas en el numeral 1.11 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>2.2.1.2. El pago de las regalías correspondientes al, II y III trimestre de 2021, con sus respectivos soportes de pago, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.4 No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto, mediante Auto PARN No.1070 del 03 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N° 025 del 07 de julio de 2020 con relación a la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2010 y 2011 y formato Básico Minero Anual de 2017.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.5. No continuar con los tramites sancionatorios iniciados en Auto PARN No.079 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico N° 003 del 15 de enero de 2021, con relación a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 y 2020,</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-N° 1214 del 18 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.7 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento, bajo causal de caducidad, hecho mediante Auto PARN No.079 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No 003 del 15 de enero de 2021, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBON correspondientes a: III y IV trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar <p>2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DIJ-122	JOSÉ ESTEBAN PERICO CARVAJAL	7	09-12-2021	PARN No. 2245	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DIJ-122, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1. Requerir bajo causal de caducidad, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p>2.1.1.2. Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III IV, de 2019. III Y IV trimestre de 2020, I y II trimestre de 2021, con su recibo de pago si es el caso⁷</p> <p>2.1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2021.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero FBM anual de 2020, ya que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM y específicamente la plataforma de ANNA minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1. No continuar con los tramites sancionatorio de multa iniciados en Auto PARN No. 2658 de fecha 13 de Octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, referente a la modificación de la Póliza de Cumplimiento N°51-43-101001692, expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 20 de agosto de 2020, al 20 de agosto de 2021.</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1183 de 12 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.5 Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2658 de fecha 13 de octubre de 2020, notificado en estado jurídico N°054 del día 14 de octubre de 2020, relacionado con la presentación del FBM anual de 2019 <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IKK-08061	JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMIL, MIGUEL ÁNGEL SOTELO BUITRAGO	10	09-12-2021	PARN No. 2246	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero IKK-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101002660, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida, presenta recibo de pago y está debidamente firmada por el</p>

					<p>tomador.</p> <p>2.1.2 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se presenta producción en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten y den cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 El Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con el respectivo plano de labores a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería</p> <p>2.2.1.2 Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021, toda vez que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de Minería, no se evidencia su presentación.</p> <p>Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 3449 de 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, por cuanto se allegó la renovación de la póliza minero ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.2. No continuar con los trámites sancionatorios bajo apremio de multa iniciado mediante el numeral 2.2.1.2 del Auto PARN No. 3449 de 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2020, con respecto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestres de 2020.</p> <p>2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020</p> <p>2.3.4. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que emita pronunciamiento sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No 03541 del 28 de agosto de 2014 por medio del cual se aceptó la cesión de derechos a favor de la sociedad Inversiones San Mateo Boyacá S.A.S.</p> <p>2.3.5. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No 3449 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 de 18 de diciembre de 2021, referente a la presentación del Formato básico Minero anual de 2019, junto con el respectivo plano de labores. <p>2.3.6. Informar que través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1173 de 11 de noviembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL S.A	11	09-12-2021	PARN No. 2247	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DDU-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III de 2017, III de 2018, I y II de 2019 y I, II y III de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>2.1.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, y anuales de 2016, 2017, 2018, 2019 Y 2020, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad de la titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad:</p> <p>2.2.1.1. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que</p>

					<p>allegue el pago de las regalías de IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestres de 2021, junto con los respectivos formularios para la declaración de producción y declaración de regalías del periodo declarado.</p> <p>2.2.1.2. De conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;”</i>, específicamente para que la renovación de la póliza minero ambiental ya que se encuentra vencida desde 07 de septiembre de 2021, de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.11 de este proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.3.1 No continuar con los trámites sancionatorios de caducidad iniciados Auto PARN No. 0040 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, referente a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre del año 2020, y corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, III trimestre 2018 y II trimestre 2019, toda vez que una vez revisados los formularios el mineral reportado no coincide con el aprobado en el PTO, no se evidencian todos los certificados de origen, comprobantes de pago o facturas de venta y avalúo respectivo para determinar el precio de venta del mineral, y el respectivo control de producción del periodo reportado, además se evidencia que la cantidad se encuentra en unidades de Kilogramos, lo cual no es acorde con las unidades establecidas para esmeraldas que corresponde a Quilates y presentar soportes de pago.</p> <p>2.3.2 No continuar con los trámites sancionatorios bajo apremio de multa iniciados en Auto PARN No.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>0040 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, referente el Formato Básico Minero Anual año 2019, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual debe cumplir la resolución 40600 del 2015, para planos mineros y el cual debe ser cargado en la plataforma de AnnA minería -en el sistema integrado de gestión minera SIGM. y La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019,</p> <p style="text-align: center;">2.3.1 INFORMAR a la sociedad titular que:</p> <p>2.3.3.1. El presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará al incumplimiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0040 de 08 de enero de 2021, notificado en estado jurídico No. 001 de 12 de enero de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 y 2015 con su respectivo plano de labores, y el Formato Básico Semestral de 2014.</p> <p>2.3.3.2. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. <u>Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</u></p> <p>2.3.3.3. Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.3.4. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.3.5. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1240 de 24 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.3.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	26	09-12-2021	PARN No. 2248	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del trámite de prórroga, correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No 00890-15, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 1261 de 29 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del</p>

					<p>mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo primero y segundo de la Resolución VSC- 000197 del 11 de marzo de 2019, el titular del Contrato en Virtud de Aporte No 00890-15 deberá presentar ante la autoridad minera el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI y no un PTO, para efectos que se continúe con el trámite de solicitud de prórroga.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE al titular de la Contrato en Virtud de Aporte No 00890-15, so pena de entender desistido el trámite de prórroga solicitado mediante radicados número 20149030101462 de fecha 16 de mayo de 2014 y No. 20169030038112 del 10 de mayo de 2016., con fundamento en el artículo 297 de la Ley 685 de 2011 y la Ley 1437 de 2011, en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) como requisitos para la solicitud de prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 00890-15, como lo indica el Concepto PAR Nobsa No. 1261 de 29 de noviembre de 2021, en sus numerales 2.1.3. para la estimación del recurso y las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.3 de la presente Evaluación Técnica, para la estimación de la reserva. numeral 2.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>“2.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>Para continuar con el trámite de prórroga solicitado inicialmente por el titular minero mediante radicado 20149030101462 de fecha 16 de octubre de 2014 y reiterado mediante radicado 20169030038112 de fecha 10 de mayo de 2016, el titular deberá presentar un documento técnico referente a un Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, con las siguientes correcciones:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte 00890-15 para que allegue el documento técnico referente a un Programa de Trabajos e Inversiones – PTI debidamente firmado por un profesional idóneo y los planos anexos al mismo, según lo contemplado en el Artículo 6° de la Resolución N° 143 de 2017.</i> <i>2. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte 00890-15 para que presente la documentación necesaria que</i>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>evidencie contactos con la comunidad y enfoque social, (documentos de reuniones concertadas, talleres con autoridades locales, líderes comunitarios y comunidad en general, acompañado de un registro fotográfico) que demuestre las socializaciones del proyecto de explotación de caliza en el área de contrato.</i></p> <p><i>3. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que allegue el plano con la delimitación definitiva del área a explotar en el anexo y en el documento técnico según lo estipulado en la resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, así mismo la salida gráfica en el anexo y en el documento técnico debe corresponder con la georreferenciación del Registro Minero Nacional reciente.</i></p> <p><i>4. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que allegue el plano con la actualización topográfica en los anexos, que contengan infraestructura superficial, accidentes geográficos y las labores exploratorias y mieras existentes, según los términos de referencia establecidos de la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>5. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que allegue Mapa Geológico Regional que contenga las unidades litoestratigráficas, estructuras geológicas y datos estructurales según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos y mapas.</i></p> <p><i>6. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que presente la cartografía geológica de superficie dentro de los anexos, señalando el levantamiento de las columnas estratigráficas detalladas de los mantos explotables y el muestreo desarrollado en el área del contrato en virtud de aporte No. 00890-15 según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>7. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que presente un plano dentro de los anexos con la localización de los 3 puntos muestreados y la ubicación de las columnas estratigráficas en detalle donde se evidencie las características litológicas de los mantos de caliza explotables. El Plano y las columnas estratigráficas deberán cumplir con lo estipulado en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos y mapas.</i></p> <p><i>8. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que allegue, dentro de los anexos y en el documento técnico, el mapa geológico local y/o del yacimiento que contenga los puntos de control geológico, localización de las labores mineras antiguas desarrolladas y datos estructurales según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos y mapas.</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>9. Requerir al titular del contrato en virtud de aporte para que allegue en el mapa geológico local con los puntos de control geológico que permite definir los contactos geológicos según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos y mapas.</p> <p>10. Requerir al titular para que allegue una base de datos que contenga la información de los puntos de control registrados para la identificación de contactos geológicos y datos estructurales que establezcan las características geológicas y estructurales locales y regionales.</p> <p>11. Requerir al titular para que allegue a través de los anexos y detallado en el documento técnico, los resultados de laboratorio con su respectiva certificación, así como como un programa de muestreo sistemático y georreferenciado, que contenga dicha información en un plano de localización de las muestras obtenidas en campo según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos.</p> <p>12. Requerir al titular para que ajuste la información del capítulo 2.4.2 HIDROGRAFÍA DEL ÁREA, según la cartografía oficial del IGAC con la plancha que corresponda y plasmado en el plano topográfico según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos y mapas.</p> <p>13. Requerir al titular para que presente la metodología para el desarrollo de los tres modelos o bloques diagramas presentados en el documento técnico mencionando los insumos necesarios para su elaboración incluyendo los datos obtenidos durante la fase de exploración, el muestreo en campo para la realización de la cartografía geológica de superficie, el levantamiento y localización de las columnas estratigráficas y la interpretación de los resultados de los análisis de calidad de las muestras.</p> <p>14. Requerir al titular para que presente el agotamiento de las reservas según la metodología para el cálculo de recursos minerales y reservas mineras con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), en anexos o planos según lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración y presentación de planos y mapas.</p> <p>15. Requerir al titular para que presente una metodología detallada para el cálculo de recursos minerales y reservas mineras con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO en lo que aplique (ver Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería), así mismo, los anexos relacionados deben cumplir con lo establecido en la resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015 para la elaboración</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>y presentación de planos y mapas.</p> <p>16. Requerir al titular para que allegue certificado del estado actual de la licencia ambiental otorgada para el contrato en virtud de aporte 00890-15. (...)</p> <p>2.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere al titular minero tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.</i></p> <p><i>Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación..”</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato en virtud de Aporte No. 00890-15, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Dado en Nobsa, 09 de diciembre de 2021</p>
AUTO	11526	CEMEX COLOMBIA S.A.	10	09-12-2021	PARN No. 2249	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 11526 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2020, radicado en la plataforma AnnA Minería, mediante Número de evento 196979 y número de radicado 19837-0 de fecha 07 de febrero de 2021, evaluado mediante tarea No. 6308975, de 01 de abril de 2021.</p> <p>2.1.2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de puzolana correspondientes a los trimestres IV del año 2020, I, II, III trimestre de 2021, los cuales se allegan en ceros.</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p>

					<p>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2019,</p> <p>2.2.1.2. La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 400035743 de Compañía Nacional de Seguros S.A., con vigencia desde el 19 de noviembre de 2021 hasta el 19 de noviembre de 2022,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.</p> <p>2.3.2. Informar a la Sociedad Titular que la información allegada por medio de radicado No. 20211001260822 de fecha 30 de junio de 2021, relacionada con el Programa de Trabajos y Obras-PTO conforme a las recomendaciones y conclusiones expuestas en el Concepto Técnico PARN 283 del 03 de marzo de 2021 para dar cumplimiento al Auto PARN No. 0666 del 30 de marzo de 2021, será objeto de evaluación técnica mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3.3. Informar a la Sociedad Titular que la información por medio de radicado No20195500967432 del 28 de noviembre de 2019, relacionado con el Plan de Gestión Social, será objeto de evaluación técnica mediante formato independiente diseñado para tal fin y que el resultado de la evaluación, será notificado oportunamente en próximo Acto Administrativo.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No 1269 de 30 de noviembre de 2021</p> <p>2.3.5. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 0772 del 21 de abril de 2021, referente a la licencia ambiental.</p> <p>2.3.6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01172-15	ISABEL NOSSA CASTILLO	7	09-12-2021	PARN No. 2250	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01172-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p style="text-align: center;">2.1APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 4001132, expedida por Seguros HDI SEGUROS S.A., dado</p>

					<p>que cumple y se encuentra bien constituida.</p> <p>2.1.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p>2.2REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; toda vez que no se ha presentado ni pagado la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2020 y, II y III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del periodo de 2019, los cuales deben ser presentados a través del Sistema integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.3 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual del periodo de 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.3 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 INFORMAR al titular que el contrato de Concesión No. 01172-15 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.2 INFORMAR al titular que el formato básico anual de 2019 fue allegado a través de AnnA Minera Mediante radicado No 20693-0 de fecha 11 de febrero de 2021 y con No. de evento 198561, su evaluación y pronunciamiento se efectuará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.3 INFORMAR al titular que se evaluó el formato básico anual de 2020 fue allegado a través de AnnA Minera Mediante radicado No 20711-0 de fecha 11 de febrero de 2021 y con No. de evento 198607, su evaluación y pronunciamiento se efectuará en posterior acto administrativo.</p> <p>2.3.4 INFORMAR a la HDI SEGUROS S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 4001132 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2.3.5 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 1198 del 16 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.6 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.7 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPONE
AUTO	BE9-091	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAZ DE RIO LTDA- CARBOPAZ LTDA	30	09-12-2021	PARN No. 2251	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para reubicar la Mina la Reserva y bocaviento, correspondiente Contrato De Concesión BE9-091 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 263 del 19 de noviembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato De Concesión FFB-081, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN N° 263 del 19 de noviembre de 2021, en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><i>"(...) 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</i></p> <p><i>A continuación, se indican las correcciones y/o adiciones que deben ser presentadas para el Estimativo del Recurso Minero del Contrato de Concesión No. BE9-091, así como en los términos, lineamientos y definiciones del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Presentar nuevamente el plano No. 2, Geología Regional, a escala 1:2.500, con curvas de nivel a 5 m, con la descripción litología de las Formaciones que constituyen la zona, el perfil que contenga direcciones NE- SW o NW-SE, con las escalas vertical y horizontal, y ubicación de los mantos 0, 1, 2 y 3 en el perfil, además arreglar la escala numérica para que concuerde con la escala gráfica. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i> <i>2. Allegar actas de reuniones y listas de asistencias de las charlas que tuvo con la comunidad de la zona de influencia.</i> <i>3. Allegar el plano de ubicación de puntos de control geológico tomados en campo del título BE9-091, a escala 1:2.500 y</i>



					<p><i>curvas de nivel cada 5 m, ya que en la documentación allegada no los presentó. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i></p> <p><i>4. Anexar los planos de Geología Estructural Regional y Geología Estructural Local a escalas 1: 5.000 y 1:2.500, con curvas de nivel a 5 m, respectivamente, ya que no los allego en la información presentada, se deben localizar las estructuras nombradas en el documento técnico presentado. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i></p> <p><i>5. Allegar nuevamente el plano No. 5, Geomorfológico Regional de la zona, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 5 m, describiendo las Unidades Geomorfológicas que presenta en el plano, que concuerden con las que nombra en el documento técnico, además arreglar la escala numérica ya que no concuerda con la escala grafica. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i></p> <p><i>6. Presentar el plano Geomorfológico Local, del área del polígono a escala 1:2.500 y curvas de nivel a 5 m, con su respectiva descripción de unidades geomorfológicas. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i></p> <p><i>7. Allegar nuevamente el plano No. 3, de Geología local del área, a escala 1:2.500 y curvas de nivel cada 5 m, describiendo la litología de las Formaciones que constituyen el área del polígono, además, allegar el plano No. 4, Perfil de Geología Local, ya que no describe la litología de las Formaciones, colocar las direcciones NE-SW o NW-SE, así mismo poner la escala horizontal ya que no presenta la distancia en metros o kilómetros. De acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i></p> <p><i>8. Allegar el Estudio Geotécnico para la Caracterización del Macizo Rocoso del área que compone el polígono, con un mínimo de la toma de una muestra por manto del techo, carbón y base, y así allegar los ensayos de las propiedades físicas del carbón (densidades, humedad, porosidad) y las propiedades mecánicas de la roca encajante (Resistencia a la Compresión), esto con el fin de tener los resultados de los parámetros de RQD, Q, GSI, para la correcta clasificación del RMR.</i></p> <p><i>9. Allega el Estudio Geotécnico de Suelos, del sector del botadero, con el fin de conocer las propiedades geomecánicas del sector como la capacidad portante y asentamientos que se pueden presentar en dicha zona. Además, presentar el diseño del botadero con sus respectivos factores de seguridad en condicione estáticas y pseudoestáticas, así mismo anexar el diseño de obras para manejo de aguas y diseño paisajístico.</i></p> <p><i>10. Allegar el plano No. 6, Hidrológico, a escala 1:5.000 y curvas de nivel cada 5 m. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>11. Anexar nuevamente el plano No. 7, Hidrogeología Regional, ya que no describe las Unidades Hidrogeológicas de acuíferos, acuitardos, acuicierres y acuífugas que constituyen el área del polígono, además rectificar la escala numérica ya que no concuerda con la escala gráfica.</p> <p>12. Presentar el plano Hidrogeológico local, a escala 1:2.500 y curvas de nivel a 5 m, con sus respectivas descripciones de unidades hidrogeológicas, que constituyen el polígono, ya que no lo allegó. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</p> <p>13. Allegar el plano del Modelo Hidrogeológico Conceptual del área del polígono, ya que en la información presentada no lo allegó. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</p> <p>14. Allegar el plano del Modelo Geológico Conceptual, con la descripción de las Formaciones que están dentro del polígono, con la ubicación de los mantos 0, 1, 2 y 3, ya son la base de la Estimación de los Recursos Mineros y en la documentación presentada no lo anexo. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</p> <p>15. Presentar el plano de ubicación de muestras de carbón tomadas en campo, a escala 1:2.500 y curvas de nivel cada 5 m, de los mantos de carbones de los mantos 0, 1, 2 y 3. De acuerdo a la Resolución 40600 de 2015, para la presentación de mapas y planos aplicados a la minería.</p> <p>16. Presentar nuevamente los planos 8, 9, 10 y 11, de contornos estructurales, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, y los contornos estructurales no coinciden con la dirección de los rumbos de los mantos 0, 1, 2 y 3.</p> <p>17. Allegar nuevamente los planos 13, 14, 15 y 16, de Estimación de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos, ya que la escala numérica no concuerda con la escala gráfica, además presentar las cantidades de recursos escritos en las tablas 10, 11, 12 y 13 del documento técnico, en dichos planos y colocar las áreas utilizadas para el cálculo de dichos recursos. Así mismo anexar los resultados de los ensayos de densidades que fueron utilizados para dicha estimación.</p> <p>18. Presentar la información correspondiente a la implementación del Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas para el planeamiento, con respecto al artículo 62 que señala que la explotación debe contar con un estudio geológico que incluya un plano, indicando las concentraciones de gas metano en los mantos de carbón a explotar. Así mismo, presentar el análisis de riesgo por metano, contenido en los artículos 63 y 64 de la misma norma.</p> <p>19. Los planos solicitados deben venir firmados por el profesional que los elabora, en AutoCAT y PDF, esto con el fin de verificar las escalas, distancias y coordenadas del polígono.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>20. Allegar la fecha efectiva de la Estimación del Recurso Mineral.</p> <p>(...)</p> <p>3.1.1. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>No se formulan correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral. (...).”</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de ajustes al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° BE9-091, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EDL-113	COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S.	12	09-12-2021	PARN No. 2252	2.DISPOSICIONES

					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.3 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020.</p> <p>2.1.2 Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres III del año 2018 junto con los del I y II trimestre del año 2020.</p> <p>2.4 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la titular minera realice la actualización del beneficiario de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental con las características descritas en el numeral 2.2 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.2.3 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que presente y pague los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres I, II y III de 2021, junto a los intereses que se causen. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1 Dejar sin efectos el requerimiento hecho al titular bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1508 del 27 de julio del 2020, referente a allegar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20/02/2010 y el 19/02/2011, por un valor de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$3'1553.239), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago; por el no pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 20/02/2011 y el 19/02/2012, por un valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$3'279.368), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, en atención a lo expuesto en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos que a la fecha se evidencia que persiste en incumplimiento, y que fueron abordados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.3 Informar a la empresa titular que los FBM anuales de 2019 y 2020, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería con radicado No. 23254-0 del 16/03/2021 y 23251-0 del 16/03/2021 respectivamente; serán evaluados a través de esta plataforma y notificados en debida forma</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.4 Informar que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2021, el cual debe ser presentado dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar, así las cosas, el titular cuenta con fecha límite de presentación hasta el día 17 de enero de 2022.</p> <p>2.3.5 Informar que el Contrato de Concesión No. EDL-113 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.3.6 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN N° 1284 del 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2.3.7 Informar que a través del presente acto administrativo se acoge el numeral 2.1 del Concepto Técnico 2316 del 28 de diciembre del 2020.</p> <p>2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HHS-11521	DANIEL ALFONSO CABRERA	8	09-12-2021	PARN No. 2253	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHS-11521, se realizan las siguientes</p>

					<p>aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, relacionado con la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual deberá cumplir con las características anotadas en el numeral 1.7 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2020, con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma de ANNA MINERÍA. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos que se evidencia incumplidos y que han sido relacionados en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.2 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el procedimiento sancionatorio y en posterior acto administrativo se pronunciará respecto de los incumplimientos a los requerimientos evidenciados.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que el contrato de concesión N° HHS-11521, que para la fecha del presente acto se encuentra al día por concepto de pago visitas de fiscalización y multas.</p> <p>2.2.4 Informar al titular minero que el contrato de concesión N° HHS-11521, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>2.2.5 Informar al titular minero que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN N° 1277 de 30 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.6 Informar al titular minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.7 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IET-11201	HÉCTOR VARGAS CRUZ Y LUIS	12	09-12-2021	PARN No. 2254	2.DISPOSICIONES

		<p>FERNANDO LÓPEZ.</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IET-11201, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir de manera simple para que constituya póliza de garantía y cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.10 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 Requerir de manera simple para que presenten los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del año 2021 con sus correspondientes soportes de pago si es el caso. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.1.3 Requerir de manera simple para que presenten el formato básico minero semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos señalados en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión del Contrato de Concesión No. IET-11201 se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.</p> <p>2.2.3 Informar a los titulares mineros que el contrato de concesión del Contrato de Concesión No. IET-11201 no se realizan actividades mineras.</p>
--	--	------------------------	--	--	--

						<p>2.2.4 Informar a los titulares mineros que el Contrato de Concesión No. IET-11201 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>2.2.5 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará respecto al trámite pendiente expuestos en el numeral 1.12 del presente acto administrativo, serán resueltos en posterior acto administrativo, el cual les será notificado en debida forma.</p> <p>2.2.6 Informar a los titulares mineros que mediante el presente acto administrativo se acoge el del concepto Técnico PARN No. 1219 de fecha 18 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KE6-08053X	SARA AZUCENA PARRA LÓPEZ	6	09-12-2021	PARN No. 2255	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KE6-08053X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p>

					<p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.4.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Seguimiento en Línea - SEL-792 de 25 de noviembre de 2021, específicamente: informe donde se evidencie el avance de las actividades e infraestructura y posibles explotaciones presentes en el título minero, con el anexo fotográfico georreferenciado correspondiente:</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de seguimiento en línea SEL N° 972 de 25 de noviembre de 2021</p> <p>2.1.4 Advertir que NO se deben realizar labores de construcción y montaje y Explotación toda vez que el título no cuenta con licencia ambiental aprobada por la Autoridad competente.</p> <p>2.1.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	---

						2001.
AUTO	01-064-96	ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ	20	09-12-2021	PARN No. 2256	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-064-96, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 APROBAR la Póliza de seguro de cumplimiento No. 39-43-101003184, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.1.2 APROBAR la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 39-40-101034023, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A.</p> <p>2.1.3 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; II trimestre del año 2015; II, III y IV trimestre del año 2017; IV trimestre del año 2020 y I y II trimestre del año 2021.</p> <p>2.1.4 APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los siguientes periodos III trimestre del año 2019, toda vez que el mismo se encuentran bien diligenciado, los valores calculados se realizaron acorde a los precios establecidos por la UPME</p> <p>2.1.5 APROBAR la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución PARN No. 000005 del 06 de marzo de 2013.</p>

2.2 REQUERIMIENTOS

2.2.1 REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 25.2.5. de la minuta del título minero 01-064-96, para que presente y pague el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término 1 mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

2.3.1 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 3763 de 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, en cuanto a la presentación de los COMPROBANTES DE PAGO DE LAS PRIMAS DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES NO. 39- 43-101002712 Y DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO NO. 39-40- 101031702, EMITIDAS POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez que dichas garantías ya se encuentran vencidas, así mismo, mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, el titular allega Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 39-43-101003184, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$4.542.630 M/Cte) para cumplimientos, con vigencia del 02/07/2021 hasta el 02/01/2023 y un valor asegurado de UN MILLÓN TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.036.353 M/Cte) para Salarios y Prestaciones Sociales, con vigencia del 02/07/2021 hasta el 02/07/2025, como también Póliza de Seguros Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 39-40-101034023, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE SÍES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$45.426.300 M/Cte) para cumplimientos, con vigencia del 02/07/2021 hasta el 02/01/2022, bajo evento

					<p>No. 256868 y radicado No. 28906-0 de 09 de julio de 2021.</p> <p>2.3.2 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Formato Básico Minero anual 2019, en el SIGM de la Plataforma ANNA de la ANM, toda vez que mediante evento No. 285049 y radicado No. 34604-0 de 12 de octubre de 2021, en la Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, el titular minero allegó dicha información.</p> <p>2.3.3 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto al pago faltante por valor de CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$408), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago del I trimestre del año 2013; el pago por faltante por valor CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$414), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago del II trimestre del año 2013; pago por faltante valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$862), para un faltante total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$956), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago del III trimestre del año 2013 y el pago por faltante por valor DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.549), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del IV trimestre del año 2013, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20201000918062 de fecha 15/12/2020, allega el pago por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$7.971) bajo transacción No. 831125862, el cual cubre la totalidad de la deuda.</p> <p>2.3.4 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto a la corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2017, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20201000918062 de fecha 15/12/2020, allega el pago por un valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.420) bajo transacción No. 802864181, el cual cubre la totalidad de la deuda.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.5 DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, toda vez que mediante radicado No. 20201000918062 de fecha 15/12/2020, el titular minero allega dicha información.</p> <p>2.3.6 DAR POR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto al pago del faltante causado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida inicialmente mediante Resolución PARN No. 000005 del 06 de marzo de 2013, por un valor de (\$24.396 m/cte), más los intereses que se generen al momento efectivo de pago, toda vez que el titular minero mediante radicado No. 20201000918062 de fecha 15/12/2020, allega el pago por un valor de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$72.556) bajo transacción No. 703805272, el cual cubre la totalidad de la deuda.</p> <p>2.3.7 DAR POR RECIBIDO los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA, con la referencia mencionada a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM Anual 2019, evento No. 285049 y radicado No. 34604-0 de 12 de octubre de 2021. - FBM Anual 2020, evento No. 286146 y radicado No. 34874-0 de 14 de octubre de 2021. <p>Los cuáles serán objeto de evaluación por medio del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.8 DAR POR RECIBIDO el Plan de Ventilación, allegado mediante radicado No. 20211001157812 de fecha 26/04/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.9 DAR POR RECIBIDO el Plan de Emergencias allegado mediante radicado No. 20211001238242 de fecha 16/06/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.10 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9416056716, para el mes de febrero 2021, allegado mediante radicado No. 20211001014272 de fecha 11/02/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.11 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9416587846, para el mes de marzo 2021, allegado mediante radicado No. 20211001129082 de fecha 13/04/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.12 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9417273964, para el mes de marzo 2021, allegado mediante radicado No. 20211001085812 de fecha 16/04/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.13 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9419642916, para el mes de mayo 2021, allegado mediante radicado No. 20211001199022 de fecha 26/05/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.14 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9420828300, para el mes de junio 2021, allegado mediante radicado No. 20211001231002 de fecha 11/06/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.15 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9421969422, para el mes de junio 2021,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>allegado mediante radicado No. 20215501048902 de fecha 09/07/2021 El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.16 DAR POR RECIBIDO la Planilla de Seguridad Social No. 9423243407, para el mes julio 2021, allegado mediante radicado No. 20211001460972 de fecha 01/10/2021. El cuál será objeto de evaluación y cuyo resultado de la evaluación se dará a conocer al titular en próximo acto administrativo.</p> <p>2.3.17 DAR POR RECIBIDO el informe técnico allegado mediante radicado No. 20211000994102 de fecha 05/02/2021 y que fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1401 de fecha 17 de julio 2020, notificado por estado jurídico No. 029 de 21 de julio 2020. Dicha información fue verificada en visita de fiscalización integral realizada el 05 de abril de 2021 y plasmada mediante Informe de Fiscalización Integral No. 311 del 16 de abril de 2021, el cual fue acogido bajo Auto PARN No. 0804 de 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 029 de 27 de abril de 2021.</p> <p>2.3.18 DEJAR SIN EFECTO el requerimiento bajo apremio de multa establecido en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto al pago del faltante correspondiente a las regalías del II trimestre del 2015 por un valor de SIETE PESOS M/CTE (\$7), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que realizada nuevamente la evaluación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en mención allegado verificado en Consulta de expediente del SGD con fecha de radicación del 05/07/2015, se evidencia que dicha obligación se encuentra bien liquidada y cancelada en su totalidad.</p> <p>2.3.19 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los requerimientos bajo apremio de multa establecidos en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del El Formato Básico Minero Anual del 2018 y el Formato Básico Minero Semestral del 2019, toda vez que lo allegado mediante radicado No. 20201000918062 de fecha 15/12/2020 debe ser presentado en la Sistema Integral de Gestión Minera</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>(SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.20 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los requerimientos bajo apremio de multa establecidos en el Auto PARN No. 1695 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de 06 de agosto de 2020, en cuanto a la presentación del en cuanto a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero semestral 2017, toda vez que lo allegado mediante radicado No. 20201000918062 de fecha 15/12/2020 debe ser presentado en la Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.21 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los requerimientos bajo apremio de multa establecidos en el Auto PARN No. 2176 de 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Regalías correspondiente al I trimestre del 2015, toda vez que no se evidenció la presentación de éste en los documentos allegado mediante radicado No. 20159030043802 de fecha 07/07/2015.</p> <p>2.3.22 CONMINAR al titular minero para que cumpla con los requerimientos señalados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.23 INFORMAR al titular minero que mediante Auto PARN No. 1695 de 05 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 035 de 06 de agosto de 2020, fue aprobado el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, I trimestre del año 2017.</p> <p>2.3.24 INFORMAR al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciarán respecto a los trámites pendientes relacionados en el numeral 1.10.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.3.25 INFORMAR al titular minero que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1227 de 19 de noviembre de 2021</p> <p>2.3.26 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.3.27 NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00230-15	COOPERATIVA INTEGRAL DE MINEROS Y ALFAREROS DE CÓMBITA - CIMACOM	10	09-12-2021	PARN No. 2257	<p style="text-align: center;">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual del 2020 con sus respectivos planos de labores actualizadas, en el sistema integral de gestión minera – SIGM. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, la presentación y pago de los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del 2020, así como del I, II y III trimestres del 2021 junto a los intereses causados. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>

					<p>pruebas correspondientes.</p> <p>2.1.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, Acto administrativo en firme o constancia de trámite que otorgue la licencia ambiental por la autoridad competente o certificación expedida por dicha autoridad. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.2.1 Conminar al titular minero para que cumpla con los requerimientos sobre los cuales persiste incumplimiento y que fueron abordados en el numeral 1.12 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2 Informar a la sociedad titular que para proceder a la renovación de la póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales, esta deberá constituirse teniendo en cuenta las características descritas en el numeral 1.13 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.3 Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará en posterior acto administrativo, respecto de los incumplimientos evidenciados.</p> <p>2.2.4 Informar que la fecha límite para la presentación del Formulario para la declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2022 es el 17/01/2022.</p> <p>2.2.5 Informar que El Contrato de Concesión No. 00230-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>2.2.6 Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN N° 1263</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>del 29 de noviembre de 2021.</p> <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de diciembre de 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

EDWIN HERNANDO LÓPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ